



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2539/2019

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 30 de mayo de 2019, el particular presentó una solicitud de información identificada con el folio 0421000065019, a través del sistema electrónico Infomex, mediante la cual requirió a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Número de personas que han realizado el comercio en la vía pública en esta Alcaldía (antes delegación) en los últimos 5 años; datos desagregados por: a) personas indígenas y personas no indígenas; b) año; c) los que ejercieron el comercio con permiso y los que lo ejercieron sin permiso.” (Sic)

Medios de Entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. El 12 de junio de 2019, la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos dio respuesta a la solicitud de información de mérito, a través del sistema electrónico Infomex, en los términos siguientes:

Tipo de respuesta: C. Entrega información vía Infomex

Respuesta Información Solicitada:

“Se envía respuesta en archivo adjunto.

Por lo anterior y a efecto de garantizar el efectivo Acceso a la Información Pública, los Entes Públicos están obligados a brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de Acceso Restringido, bajo las modalidades de Reservado o Confidencial (Art. 183, 186) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México., atendiendo en sus relaciones con los particulares, los principios de Máxima Publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información. Finalmente hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta podrá interponer recurso de revisión (el recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a solicitudes de información pública que les causan agravio), dentro de los quince días posteriores a aquel que haya surtido efecto la notificación ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través de los medios y los requisitos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2539/2019

exigidos en los artículos 233, 234, 235, 236, 237, 238 y 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. ” (Sic)

Archivos adjuntos de respuesta: 21_65019_DGJG.pdf

El archivo electrónico contiene copia digitalizada de la siguiente documentación:

- Oficio **DG/JUDVP/0145/2019**, de fecha 5 de junio de 2019, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Vía Pública, adscrito a la Dirección de Gobierno, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, dirigido al particular, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

“ ...

Con referencia a la solicitud ingresa a través de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con número de folio **0421000065019** mediante la cual solicitan lo siguiente: [Se transcribe solicitud de información]; al respecto me permito informarle el número de comerciantes registrados en el Sistema de Comercio en vía Pública (SISCOVIP), mismos que cuentan con el permiso correspondiente para el uso y aprovechamiento de la vía pública.

Año 2014 no se cuenta con dicha información.
Año 2015 no se cuenta con dicha información.
Año 2016 329 comerciantes.
Año 2017 356 comerciante.
Año 2018 363 comerciantes.

Cabe mencionar que, esta Alcaldía no hace distinción alguna respecto a la condición de las personas que solicitan el permiso para laborar en la vía pública.
...” (Sic)

III. El 18 de junio de 2019, la ahora parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, haciendo valer lo siguiente:

Razón de la interposición.

“La información solicitada pertenece a la Alcaldía Cuajimalpa Morelos, esto de acuerdo al artículo 29 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Por lo que al negarme la información solicitada se viola mi derecho a la información pública.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2539/2019

El recurrente adjuntó a su recurso el oficio **DG/JUDVP/0145/2019**, del que ya se ha hecho mención en el resultando que precede.

IV. El 18 de junio de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 2539/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 21 de junio de 2019, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se puso a disposición de las partes el expediente para que, dentro del plazo de siete días hábiles, aleguen lo que a su derecho convenga, ofrezcan pruebas y formulen sus alegatos.

VI. El 7 de agosto de 2019, se recibió en este Instituto un correo electrónico de fecha 6 de agosto del año en curso, mediante el cual el sujeto obligado, por conducto de la Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia, realizó manifestaciones, alegatos y ofreció pruebas, adjuntando para ello la siguiente documentación:

- Oficio **ACM/UT/1997/2019**, de fecha 19 de julio de 2019, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia, dirigido a la Directora General Jurídica y de Gobierno, por el que se informa sobre la interposición del presente recurso de revisión, informando que se remite el expediente a fin de que se atiendan los puntos impugnados por el solicitante.
- Impresión del correo electrónico de fecha 6 de agosto de 2019, enviado por el sujeto obligado al recurrente, por el que se le remiten documentos en atención a su medio de impugnación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2539/2019

- Oficio **DG/JUDVP/0167/2019**, de fecha 23 de julio de 2019, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública, dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia, por el que se informa que mediante el diverso oficio **DG/JUDVP/0168/2019**, de 23 de julio de 2019, se proporciona la información en relación con la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión.
- Oficio **DJ/JUDVP/0168/2019**, de fecha 23 de julio de 2019, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública, dirigido al recurrente, por medio del cual se realizan manifestaciones en relación con la solicitud de información:

“ ...

Con referencia a la solicitud ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con número de folio **0421000065019**, así como a su recurso de revisión en materia de acceso a la información pública registrado con clave RR.IP.2539/2019, mediante la cual solicitan lo siguiente: [Se transcribe solicitud de información]

a) Personas indígenas y personas no indígenas

Al respecto informo que el Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP), el cual fue impuesto por la ahora Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública, no manifiesta, ni solicita este rubro para su registro; así mismo es importante señalar que, en esa Alcaldía no se hace distinción alguna respecto a la condición de las personas que solicitan permiso para laborar en la vía pública.

b) año

Respecto a este punto, le comunico que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta área a mi cargo, se envía la información tal cual se encuentra en los mismos:

Año 2014 no se cuenta con dicha información.

Año 2015 no se cuenta con dicha información.

Año 2016 329 comerciantes.

Año 2017 356 comerciante.

Año 2018 363 comerciantes.

...” (Sic)

- Oficio **ACM/UT/2132/2019**, de fecha 6 de agosto de 2019, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental, dirigido a este Instituto, quien en lo sustantivo, manifiesta:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2539/2019

“ ...

1. Con la finalidad de atender el expediente que nos ocupa, así como por la naturaleza y contenido del mismo, se turnó el expediente identificado como RR.IP. 2539/2019 que contiene el expediente en comento, mediante el Oficio ACM/UT/1997/2019, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, por ser dentro del ámbito de competencia de las unidades administrativas que integran dicha dirección general, misma que detentan la información solicitada.
2. Manifiesto, que mediante el oficio con folio No. Da/JUDVP/0167/2019, emitido por la C. Flor Leticia Vázquez Juárez , Jefa de Unidad Departamental de Vía Pública, de fecha veintitrés de julio del presente año, y remitido a esta oficina el cinco de agosto del presente año, mediante el cual informa a esta unidad a mi cargo la atención brindada al expediente comento.
3. Asimismo manifiesto, que mediante el oficio con folio No. DG/JUDVP/0168/2019, emitido por la C. Flor Leticia Vázquez Juárez , Jefa de Unidad Departamental de Vía Pública, de fecha veintitrés de julio del presente año, y remitido a esta oficina el cinco de agosto del presente año, mediante el cual informa al recurrente la información en atención a su solicitud.
4. Por lo anterior y como es claro notar se actualiza el supuesto al que hace referencia el artículo 249 fracción Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo en su momento procesal oportuno y previo los trámites de ley se deberá declarar sobreseimiento al que hace referencia el precepto legal invocado.

MEDIOS DE CONVICCIÓN

Ofrezco como pruebas a favor de esta Delegación que represento, las siguientes:

1. La **DOCUMENTAL** consistente en copia simple del oficio **ACM/UT/1997/2019**, mediante el cual se remitió a la Lic. Gabriela Leonor Quiroga Espinosa, Directora General Jurídica y de Gobierno de esta Alcaldía en Cuajimalpa de Morelos, el expediente que se atiende.
2. La **DOCUMENTAL** consistente en copia simple del oficio **DG/JUDVP/016772019**, emitido por la C. Flor Leticia Vázquez Juárez Jefa de Unidad Departamental de Vía Pública de esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante el cual informa de a esta unidad a mi cargo la atención brindada al expediente comento.
3. La **DOCUMENTAL** consistente en copia simple del oficio **DG/JUDVP/01.68/2019**, emitido por la C. Flor Leticia Vázquez Juárez Jefa de Unidad Departamental de Va Pública de esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante el cual informa al recurrente la información en atención a su solicitud.
4. La **DOCUMENTAL** consistente en copia simple del **correo electrónico**, mediante el cual se le notifica la atención emitida al recurrente, por las áreas que detentan la información solicitada.
5. La **PRESUNCIONAL** en su doble aspecto Legal y Humana en todo que favorezca a esta Delegación que represento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2539/2019

6. La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** en los mismos términos de la probanza anterior.
...” (Sic)

VII. El 16 de agosto de 2019, se decretó el **cierre** del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, y 243, penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la **ampliación del plazo** para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243 fracción VII de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2539/2019

Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

1. En cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud del particular el 12 de junio de 2019 y el recurso de revisión fue recibido por este Instituto el 18 de junio de 2019, es decir, el recurso fue interpuesto a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acto reclamado.

2. En lo que corresponde a la fracción II del numeral 248, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial por parte de la ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada.

3. Del estudio a los agravios de la recurrente en contraste con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se desprende que el agravio en el recurso de revisión que se resuelve, actualiza la causal prevista en la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2539/2019

materia, pues tiene por objeto impugnar la entrega de información incompleta de la información.

4. Mediante el acuerdo de fecha 21 de junio de 2019, descrito en el resultando V de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 248 de la ley local vigente en cita.

5. Del análisis a las manifestaciones de la recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada.

6. Del contraste de la solicitud de acceso a la información del particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la recurrente haya ampliado la solicitud de acceso a la información en cuestión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis a la normatividad referida, este Instituto advierte de las constancias que **no se actualiza** ninguna de las causales de sobreseimiento, ya que la recurrente no se ha desistido (I), el medio de impugnación no ha quedado sin materia (II) y no se advirtió causal de improcedencia alguna (III). Por tanto, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2539/2019

TERCERO. En el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que la ahora parte recurrente solicitó a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, que a través del **sistema electrónico Infomex**, se le proporcionara respecto del comercio en vía pública, en los últimos cinco años, el número de personas que han realizado el comercio en la vía pública, desagregado por: a) personas indígenas y personas no indígenas; b) año; c) los que ejercieron el comercio con permiso y los que lo ejercieron sin permiso.

En respuesta, el sujeto obligado a través del **Departamento de Vía Pública, adscrito a la Dirección de Gobierno, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, informó el número de comerciantes registrados en el Sistema de Comercio en vía Pública (SISCOVIP) en los años 2016 a 2018, precisando que para los años 2014 y 2015 no cuenta con la información solicitada.

Además, el sujeto obligado manifestó que las cifras proporcionadas corresponden a los comerciantes que cuentan con el permiso correspondiente para el uso y aprovechamiento de la vía pública. Por otra parte, la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos precisó que no hace distinción alguna respecto a la condición de las personas que solicitan el permiso para laborar en la vía pública.

Subsecuentemente, el particular interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve, con motivo de la negativa de acceso a la información.

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, se notificó tal situación a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera. De tal forma que, a través de su oficio de alegatos, la Alcaldía Magdalena Contreras **reiteró y defendió la legalidad de su respuesta primigenia.**

No se omite señalar que este Instituto guarda constancia que el sujeto obligado remitió a la dirección electrónica señalada por el particular para recibir notificaciones, el oficio mediante el cual indicó sus manifestaciones respecto al recurso de revisión que nos ocupa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2539/2019

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico Infomex, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 278, 285 y 289 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Controversia. De las manifestaciones vertidas por la recurrente, en el recurso de mérito, se desprende que la controversia en el presente medio de impugnación concierne a **la entrega de información** incompleta, supuesto que está contemplado en el artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México*.

QUINTO. Estudio de fondo. Es parcialmente **FUNDADO** el **agravio** planteado por la ahora parte recurrente, en atención a las siguientes consideraciones:

Cabe retomar que tal como se expuso en el Considerando Tercero de la presente resolución, el **agravio** expresado por el particular, deviene en la negativa de acceso a la información.

Expuesto lo anterior, como punto de partida es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2539/2019

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, **el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas**. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2539/2019

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- El sujeto obligado deberá notificar al interesado la respuesta a su solicitud, en el menor plazo posible, que no podrá exceder de nueve días, mismo que podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

Expuesto lo anterior, a fin de verificar si se llevó a cabo un procedimiento de búsqueda exhaustivo y razonable en las unidades administrativas competentes del sujeto obligado, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Al respecto, la *Constitución de la Ciudad de México*¹, establece lo siguiente:

“Artículo 53
Alcaldías
A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

¹ Disponible en:
http://www.infodf.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Politica_CDMX.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2539/2019

1. Las alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.

Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las alcaldías y la Ciudad.

Las alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes. No existirán autoridades intermedias entre la o el Jefe de Gobierno y las alcaldías

2. Son finalidades de las alcaldías:

I. Ser representantes de los intereses de la población en su ámbito territorial;

...

12. Las alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

...

V. Vía pública;

B. De las personas titulares de las alcaldías

...

3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

a) De manera exclusiva:

Movilidad, vía pública y espacios públicos

...

XXVII. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
[...]"

De igual forma, resulta necesario traer a colación la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México², que en la parte que interesa establece:

² Disponible en: http://www.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/LEY_ORGANICA_ALCALDIAS_CDMX.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2539/2019

“Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del Título Quinto, Capítulo VI de la Constitución Local, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto regular y establecer las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública de las demarcaciones territoriales y sus Alcaldías.

...

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

V. Vía pública;

...

Artículo 34. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes:

...

IV. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
[...]

A su vez, el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos³, dispone:

“Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública

Funciones:

Función principal 1:

Supervisar el comercio en vía pública, para regular sus actividades evitando el crecimiento desmedido.

Función básica 1.1: Vigilar el cumplimiento del Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública, para conservar el control de los comerciantes en vía pública.

³ Disponible en:

http://www.sideo.cdmx.gob.mx/generaPDFManual/manuales_pdf/manual_vigente/Manual_22_modificacion_21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2539/2019

Función básica 1.2: Programar el retiro de bienes, enseres y obstáculos que se encuentren en la vía pública, para que los habitantes de la demarcación puedan ejercer su derecho al libre tránsito.

Función básica 1.3: Presentar ante el juez cívico a los infractores que obstruyan o cometan faltas graves en la vía pública de manera reincidente, para cumplir con la normatividad.

Función principal 2: Administrar mercados públicos asentados en la Demarcación, para dar cumplimiento a las disposiciones jurídico-administrativas aplicables.

Función básica 2.1: Supervisar las actividades comerciales, de servicios, giro de venta y horario de atención, de los mercados públicos de la demarcación, para que cumplan con el marco normativo.

Función básica 2.2: Inspeccionar los mercados públicos de la demarcación, para verificar que las actividades que realizan cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.

...

Procedimientos:

1- Permiso para ejercer el comercio en la vía pública.

Nombre del procedimiento 6: **Permiso para ejercer el comercio en la vía pública.**

Objetivo general: Autorizar a las personas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, el uso de la vía pública para ejercer el comercio; dando prioridad a grupos vulnerables como son: madres solteras, personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes.

Vinculado al proceso: Movilidad y Ordenamiento de la Vía Pública.

Descripción narrativa:

No. 1 Tiempo: 1 Día(s) hábiles(s)

Tipo de actividad: Operativa

Personal que ejecuta: De estructura

Actor: Dirección General Jurídica y de Gobierno

Actividad: Recibe Solicitud para ejercer comercio en la vía pública, la registra en su control interno y la turna a la Dirección de Gobierno.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2539/2019

No. 2 Tiempo: 1 Día (s) hábil (s)

Tipo de actividad: Operativa

Personal que ejecuta: De estructura

Actor: Dirección de Gobierno

Actividad: Recibe la solicitud requisitada y con documentos personales del solicitante, la revisa y turna a la Unidad Departamental de Vía Pública.

No. 3 Tiempo: 1 Día(s) hábil(s)

Tipo de actividad: Operativa

Personal que ejecuta: De estructura

Actor: Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública

Actividad: Recibe la solicitud de permiso, y la registra en su control interno y la analiza para determinar si es procedente.

No. 4 Condicional: ¿Procede la solicitud?

No. 5 Tiempo: 1 Día(s) hábil(s)

Salto actividad: 12

Tipo de actividad: Respuesta NO

Personal que ejecuta: De estructura

Actor: Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública

Actividad: NO Elabora respuesta en sentido negativo, la envía a la Dirección de Gobierno para firma y posteriormente a Ventanilla Única para ser entregada al solicitante. Fin del Procedimiento

No. 6 Tiempo: 4 Hora(s)

Tipo de actividad: Respuesta SI Personal que ejecuta: De estructura

Actor: Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2539/2019

Actividad: SI Elabora autorización y la envía a la Dirección de Gobierno para su revisión.

No. 7 Tiempo: 4 Hora(s)

Tipo de actividad: Operativa Personal que ejecuta: De estructura Actor: Dirección de Gobierno Actividad: Autoriza y turna a la Unidad Departamental de Vía Pública.

No. 8 Tiempo: 4 Hora(s) Tipo de actividad: Operativa Personal que ejecuta: De estructura Actor: Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública Actividad: Tramita el alta en el Sistema de Comercio en Vía Pública.

No. 9 Tiempo: 4 Hora(s) Tipo de actividad: Operativa Personal que ejecuta: De estructura Actor: Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública Actividad: Elabora respuesta para el Solicitante y la turna a Ventanilla Única.

No. 10 Tiempo: 4 Hora(s) Tipo de actividad: Operativa Personal que ejecuta: De estructura Actor: Subdirección de Ventanilla Única Delegacional y Centro de Servicios y Atención Ciudadana Actividad: Recibe respuesta para el Solicitante y la registra como trámite atendido.

No. 11 Tiempo: 4 Hora(s) Tipo de actividad: Operativa Personal que ejecuta: De estructura

Actor: Subdirección de Ventanilla Única Delegacional y Centro de Servicios y Atención Ciudadana

Actividad: Entrega respuesta al solicitante, mediante acuse de recibido.

Tiempo aproximado de ejecución: 8 Días hábiles

Aspectos a considerar:

1. La solicitud es ingresada por el solicitante en Ventanilla Única y Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.
2. Las autorizaciones se otorgan siempre y cuando no se afecte el interés público, exista disponibilidad en la zona, no haya conflicto vecinal, no se afecte el tránsito peatonal ni vehicular, no se ubique a menos de 200 metros de un mercado y no genere riesgo para la comunidad.
3. Se realizará la clasificación que hace referencia en el artículo 304 del Código Fiscal de la Ciudad de México, previo análisis de la documentación que proporcione el solicitante.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2539/2019

4. El trámite deberá ser presentado por el interesado de manera personal y deberá ser la misma persona que pretende ejercer el comercio en la vía pública.

5. El trámite se presentará a través de la Ventanilla Única Delegacional, mediante el formato TCUAJIMALPA_PEC-1, DENOMINADO, "Permiso para ejercer el comercio en la vía pública personalísimo, temporal, revocable e intransferible y su revocación", requisitar y anexar los siguientes documentos: Clave Única de Registro de Población, (original y copia); Identificación Oficial (original y copia); Comprobante de domicilio (agua, predial, luz; original y copia).

...

De las disposiciones en cita se desprende que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos tiene competencia, dentro de su jurisdicción, en materia de vía pública para otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino.

En relación con lo anterior, la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública tendrá dentro de sus atribuciones, vigilar el cumplimiento del Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública, para conservar el control de los comerciantes en vía pública.

En ese sentido, se advirtió que el sujeto obligado cuenta con el procedimiento para obtener el **permiso para ejercer el comercio en la vía pública**, mediante el cual se autoriza a las personas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, el uso de la vía pública para ejercer el comercio; **dando prioridad a grupos vulnerables**.

Por otra parte, cabe resaltar que en términos del artículo 121, fracción XXIX, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, como parte de las obligaciones comunes de transparencia, los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, referente a los **permisos otorgados**.

En el caso concreto, es preciso recordar que el particular solicitó a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos que se le proporcionara respecto del comercio en vía pública, en los últimos cinco años, el número de personas que han realizado el comercio en la vía pública, desagregado por: a) personas indígenas y personas no indígenas; b) año; c) los que ejercieron el comercio con permiso y los que lo ejercieron sin permiso, de tal forma que,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2539/2019

el sujeto obligado turnó la solicitud de mérito al **Departamento de Vía Pública, adscrito a la Dirección de Gobierno, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.**

En este sentido, tomando en consideración los anteriores planteamientos, se deduce que el sujeto obligado turnó la solicitud de información a una de las unidades administrativas competentes para conocer de la información requerida, a saber, el **Departamento de Vía Pública, adscrito a la Dirección de Gobierno, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.**

En ese sentido, se desprende que en la atención a la solicitud si bien el sujeto obligado turnó la solicitud de mérito a la unidad administrativa competente, esta última solo se limitó a informar el número de comerciantes con permiso en vía pública, omitiendo pronunciarse por el resto de los contenidos de la solicitud del particular, además de que no proporcionó la información relativa a 2014, 2015 y 2019.

Lo anterior, no obstante que, como ha quedado señalado en razón de sus facultades el **Departamento de Vía Pública**, tiene atribuciones para otorgar permisos para ejercer el comercio en la vía pública.

Además, no pasa desapercibido que el sujeto obligado manifestó que no cuenta con la información solicitada para los años 2014 y 2015, al respecto cabe señalar que el Aviso por el cual se da a conocer el Manual Administrativo en su parte de organización con número de registro MA-305-14/12 del órgano político administrativo en Cuajimalpa de Morelos⁴, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 7 de octubre de 2013, regulaba que la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, tenía dentro de sus atribuciones asegurar la regulación del comercio en vía pública, verificando el reordenamiento de establecimientos mercantiles formales e informales de la Demarcación.

Por tanto, se desprende que el sujeto obligado a través del **Departamento de Vía Pública** cuenta con atribuciones para pronunciarse por la información solicitada y en el periodo requerido, es decir de 2015 a 2019.

⁴ Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo86148.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2539/2019

De tal suerte, la respuesta carece de elementos suficientes para generar en la solicitante la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente.

En consecuencia, a través de la respuesta en estudio, se desprendió que el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse por la totalidad de la información solicitada por la ahora recurrente consistente en el número de personas que han realizado el comercio en la vía pública, desagregado por: a) personas indígenas y personas no indígenas; b) año; c) los que ejercieron el comercio con permiso y los que lo ejercieron sin permiso, toda vez que en el ámbito de sus facultades, competencias o funciones estaba en posibilidades de proporcionar dicha información, por tanto se desprende que la respuesta no fue exhaustiva, con lo que se incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo previsto en el artículo 6, fracción X, de la *Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal*, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra dispone lo siguiente:

“Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. [...]”

Entendiendo por **congruencia** la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta y, por **exhaustividad** que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado, decidiendo sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, aspecto que en el caso concreto no se cumplió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

“Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2539/2019

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.”

De este modo, en el caso que nos atañe, desde la respuesta inicial, el sujeto obligado debió proceder a realizar la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud de acceso, y pronunciarse por la totalidad de los puntos solicitados por la parte recurrente, toda vez que ello permitiría agotar el procedimiento de búsqueda establecido en la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Por lo expuesto anteriormente, el **agravio** hecho valer por la parte recurrente resulta **fundado**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2539/2019

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos a efecto de que:

- Turne y realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de todas las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión, entre las cuales no podrá omitir al Departamento de Vía Pública, considerando las atribuciones conferidas, y proporcione al particular respecto del comercio en vía pública, en los últimos cinco años, el número de personas que han realizado el comercio en la vía pública, desagregado por: a) personas indígenas y personas no indígenas; b) año; c) los que ejercieron el comercio con permiso y los que lo ejercieron sin permiso.

Ahora, puesto que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente de entrega a través del sistema electrónico Infomex y ello ya no es posible, el sujeto obligado deberá **entregar dicha información** a la hoy recurrente, al **correo electrónico** que proporcionó para recibir notificaciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEXTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2539/2019

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes en la dirección señalada para tales efectos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2539/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/LICM